

El Pleno Corporativo, adoptó acuerdo de aprobación de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Castrillón y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

Constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación general del régimen jurídico aplicable a las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Castrillón, sus organismos autónomos y demás entidades dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.—*Régimen jurídico.*

Las subvenciones municipales se regirán por la presente Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo; las bases particulares establecidas en cada convocatoria; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Castrillón; las de los presupuestos correspondientes de sus organismos autónomos, en su caso, y las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 3.—*Concepto de subvención.*

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria de fondos públicos a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. En cada convocatoria se definirá de forma específica el objeto de la subvención de que se trate en cada caso.

Artículo 4.—*Ambito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extenderá, además de a las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Castrillón, a las que se tramiten en los Patronatos Municipales y cualesquiera otros organismos autónomos o entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Castrillón en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. Las aportaciones económicas a otras Administraciones o entidades públicas, se ajustarán a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal, así como a las demás normas legales y reglamentarias de aplicación en materia presupuestaria.

3. Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de los beneficiarios, quedan excluidos de lo establecido en la presente Ordenanza, quedando regulados por lo dispuesto en sus propias bases o en los acuerdos adoptados al efecto por el órgano competente.

Artículo 5.—*Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con fondos de otras administraciones o entidades.*

Las subvenciones financiadas con fondos aportados por otras administraciones o entidades, se regirán por las normas aplicables a la aportación recibida por el Ayuntamiento y, supletoriamente, por el régimen jurídico establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 6.—*Principios generales.*

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Castrillón.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 7.—*Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.*

El otorgamiento de subvenciones, además de lo establecido en las bases reguladoras correspondientes a cada convocatoria, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.
- e) La aprobación del gasto por parte del órgano competente.

Artículo 8.—*Organos competentes.*

1. Serán competentes para la concesión de las subvenciones, los órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de régimen local, sin perjuicio de lo establecido en normas de carácter especial o sectorial que resultaran aplicables, así como del ejercicio de las facultades de delegación de atribuciones previstas en las leyes.

2. Cuando se trate de los organismos autónomos u otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Castrillón, la competencia corresponderá al órgano previsto en sus respectivos estatutos o normas reguladoras.

Artículo 9.—Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria de cada subvención.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias contempladas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos previstos en la misma.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes no hubiesen justificado en el plazo señalado en cada caso, alguna subvención anterior recibida del Ayuntamiento de Castrillón, organismo autónomo o entidad dependiente del mismo, salvo que se hubiera materializado el reintegro correspondiente, a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

Artículo 10.—Entidades colaboradoras.

En las bases reguladoras de las convocatorias, así como en los convenios o acuerdos de concesión, podrán establecerse la existencia de entidades colaboradoras, con arreglo a lo establecido en los artículos 12, 13,15 y 16 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.—Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se señalen en las bases que regulen cada convocatoria o acuerdo de concesión, serán obligaciones generales de los beneficiarios, las siguientes:

- a) Cumplir los objetivos para los que fue otorgada la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección por parte de la Administración, así como al control financiero que puedan realizar los servicios competentes, y aportar, en su caso, la documentación que les sea requerida a tales efectos.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de cualesquiera otras ayudas, ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada. Dicha comunicación deberá cursarse de forma inmediata una vez que se conozca por parte del beneficiario y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil o sectorial aplicable al beneficiario, así como los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, al objeto de facilitar el ejercicio de las facultades señaladas en el apartado c) anterior.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se realice de la actividad, que la misma se encuentra subvencionada por el Ayuntamiento de Castrillón, organismo autónomo o entidad pública de que se trate, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión, el logotipo que permita identificar el origen de la subvención, conforme a los siguientes modelos, según el caso:



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN



PATRONATO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES CULTURALES DE CASTRILLÓN



PATRONATO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CASTRILLÓN

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro previstas en la presente Ordenanza o en las bases específicas aprobadas.

Artículo 12.—Bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria de cada subvención, deberán concretar al menos los siguientes extremos:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.—*Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Los actos que dispongan el otorgamiento de subvenciones se harán públicos, como regla general, mediante su inserción en el tablón de edictos de la Corporación u organismo autónomo de que se trate, excepto en los supuestos previstos en el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones.

La publicación se realizará mediante la inserción del acuerdo o resolución, o bien mediante anuncio en el que se indique el acto por el que se resuelve el procedimiento y la relación de subvenciones susceptibles de publicación, salvaguardando en cualquier caso los datos del beneficiario que por razón del objeto de la subvención, puedan afectar al respeto y salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas de conformidad con la LO 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

CAPITULO II

CONVOCATORIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 14.—*Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

14.1. Iniciación.

1.º Convocatoria.—El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública.

La aprobación de cada convocatoria corresponderá al órgano competente para la concesión de la subvención por razón de la materia, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en el Reglamento Orgánico Municipal y en los estatutos que rigen los organismos autónomos, y se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

La convocatoria de cada subvención deberá contener las previsiones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Será preceptivo el informe previo del servicio de Intervención en relación con las bases de la convocatoria y sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado.

2.º Solicitudes y documentación.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Castrión, en el plazo indicado en el anuncio de la convocatoria, e irán dirigidas al Sr Alcalde-Presidente. Deberán ir acompañadas de la documentación que se determine en las bases de la convocatoria correspondiente, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la administración municipal, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, el solicitante deberá hacer constar la fecha, expediente y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvenciones se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

3.º Subsanación de solicitudes.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

14.2. Instrucción.

1.º Órgano instructor del procedimiento.—El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía Delegada del Área correspondiente, según la materia objeto de convocatoria, y las actuaciones de instrucción serán practicadas por los servicios municipales dependientes de dicha Concejalía, realizándose de oficio cuantas actuaciones fueran necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Los servicios municipales que gestionen el procedimiento de subvención, emitirán el oportuno informe en el que evaluarán las solicitudes conforme a los criterios y prioridades establecidos en las bases de la convocatoria.

Antes de la resolución del procedimiento deberá incluirse en el expediente, informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.º Órgano colegiado para el informe de evaluación.—Al órgano colegiado previsto en la Ley General de Subvenciones le corresponderá la emisión del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, resultando suficiente para la adopción de sus acuerdos el voto favorable de la mayoría simple. Dicho órgano se denominará Comité Municipal de Valoración de Subvenciones, y estará formado por

el titular de la Alcaldía o Concejal en quién delegue, que ejercerá la presidencia del órgano con la posibilidad de dirimir los empates con voto de calidad, actuando como vocales, el titular de la Concejalía Delegada del Área correspondiente, el titular de la Concejalía Delegada de Hacienda y el funcionario responsable del área, servicio o departamento administrativo al que corresponda la tramitación del expediente. Este último vocal ejercerá también las funciones de secretaría del órgano. En lo que se refiere a cooperación, solidaridad y desarrollo de los pueblos, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional de la presente Ordenanza.

3.º Propuesta de resolución provisional.—El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castrillón, estableciéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitiva.

4.º Propuesta de resolución definitiva.—Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos.

5.º Notificación de la propuesta de resolución definitiva.—La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases de la convocatoria, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que en el plazo previsto comuniquen su aceptación. Dicho plazo vendrá determinado en las bases reguladoras de cada convocatoria, no pudiendo exceder de quince días naturales. La evacuación de este trámite, tanto en lo relativo a la notificación de la propuesta como en la aceptación de la misma, podrá realizarse por correo ordinario, electrónico, telefax o mensajería, o cualquier otro medio que permita dejar constancia escrita del envío y recepción de los respectivos documentos.

6.º Carácter de las propuestas de resolución.—Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, mientras no se les hubiera notificado la resolución de la concesión.

7.º Fiscalización previa.—Antes de elevarse la propuesta de resolución definitiva al órgano resolutorio, se remitirá el expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de la emisión del oportuno informe de fiscalización previa.

14.3. Resolución.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para la concesión de la subvención, procederá a dictar resolución o acuerdo que resolverá el procedimiento.

Dicha resolución o acuerdo deberán ser motivados y contener, además de los solicitantes beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que en la misma se pospongan sus efectos a una fecha posterior.

La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos determinados en las normas correspondientes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

14.4. Reformulación de solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que se obtenga la conformidad del órgano colegiado, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución o acuerdo.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 15.—*Procedimiento de concesión directa.*

15.1. Supuestos.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Castrillón, en los términos recogidos en los acuerdos o resoluciones y, en su caso, en los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, y en particular aquellas de carácter asistencial, social o para la atención de situaciones personales y familiares, seguidas de acuerdo a los planes y programas de actuación de los Servicios Sociales Municipales.

15.2. Cuantía.

En cualquier caso, la asignación que finalmente se refleje en los acuerdos o resoluciones de concesión de subvenciones nominativas podrá ser inferior a la previsión presupuestaria, cuando así resulte de la aplicación de los convenios en los que tengan su fundamento o por otras causas debidamente motivadas.

En el supuesto de cuantías superiores a las previstas en el presupuesto municipal, se requerirá la modificación presupuestaria previa o simultánea, al objeto de garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente.

15.3. Iniciación.

El procedimiento de concesión directa de subvenciones podrá iniciarse a instancia de parte, mediante solicitud presentada por el interesado, o de oficio, mediante providencia dictada por el titular de la Concejalía Delegada correspondiente.

15.4. Instrucción.

El expediente administrativo deberá contener, al menos, un informe sobre la concurrencia o no de idoneidad de la subvención a otorgar, emitido por el responsable del área, servicio o departamento que corresponda; un informe de fiscalización previa emitido por la Intervención Municipal, y la propuesta de resolución de la Concejalía Delegada de Área.

15.5. Resolución.

Formulada la propuesta de resolución, la Concejalía Delegada del Área la elevará, junto con el expediente al órgano resolutorio, a los efectos de adoptar la resolución o acuerdo que proceda sobre el otorgamiento o denegación de la subvención.

CAPITULO III

GESTION, FINANCIACION Y JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 16.—*Subcontratación.*

La subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17.—*Variaciones en las subvenciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados cuando en su conjunto superen el coste total de la actividad subvencionada, dará lugar a la modificación de la resolución por la que se otorgó la subvención.

Artículo 18.—*Gastos subvencionables.*

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

2. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales, así como los periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y fueran indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

4. Salvo que se establezca otra cosa en las bases de la convocatoria, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en cada convocatoria.

5. En el supuesto de gastos subvencionables que superen la cuantía de 30.000 euros para ejecución de obras, y 12.000 euros para suministro de bienes de equipo o prestación de

servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores o empresas, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la oferta económica más ventajosa. La elección entre las ofertas presentadas deberá obedecer a criterios de economía y eficiencia, y deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención.

Artículo 19.—*Aprobación del gasto y pago de las subvenciones.*

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, legislación de Haciendas Locales y en las bases de ejecución del presupuesto.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

4. Atendiendo a la naturaleza de la subvención y, cuando así se estableciera en las bases de la convocatoria, convenios o acuerdos, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El régimen de garantías que se puedan exigir, en su caso, deberá preverse en las bases de la convocatoria de la subvención.

No podrán realizarse pagos anticipados en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 20.—*Justificación de las subvenciones.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará de la manera que se determine en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo, así como en la presente Ordenanza, todo ello sin perjuicio de lo que establecieran las bases específicas de la convocatoria, siempre que no resultara incompatible con el contenido de las disposiciones normativas citadas.

2. La justificación deberá realizarse a la administración municipal, mediante la presentación de los documentos requeridos en el Registro General. Dicha justificación deberá realizarse en el plazo que se determine en las bases de la convocatoria y, en su defecto, en el plazo de dos meses desde que finalice la actividad o programa subvencionado, sin que por otra parte, pueda excederse el plazo de dos meses desde la finalización del ejercicio económico al que corresponda.

3. Las bases, convenios o, en su caso, los acuerdos o resoluciones de los procedimientos, dispondrán el contenido documental de la justificación de las subvenciones concedidas, que podrán revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, o acreditarse el mismo por módulos o mediante la presentación de estados contables.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

5. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

6. Una vez recibida la documentación pertinente, los servicios dependientes de la Concejalía gestora de la subvención, emitirán un informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

7. La Intervención Municipal, a la vista del informe señalado en el punto anterior, emitirá informe de fiscalización, tras el cual, la Concejalía Delegada correspondiente, efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse al órgano que hubiese concedido la subvención, para la adopción del pertinente acuerdo.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el capítulo IV de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 21.—*Invalidez del acuerdo o resolución.*

1. Serán causas de nulidad de los acuerdos o resoluciones de concesión de subvenciones, las previstas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la carencia o insuficiencia de crédito adecuado y suficiente, de conformidad con lo establecido en la legislación presupuestaria y de haciendas locales.

2. Serán causas de anulabilidad las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las disposiciones establecidas en la Ley General de Subvenciones.

3. En los supuestos señalados en los apartados anteriores, el órgano competente podrá disponer la iniciación de los procedimientos de revisión de oficio o declaración de lesividad y posterior impugnación, en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio cuando concurriera alguna de las causas de reintegro previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 22.—*Causas de reintegro.*

1. Procederá el reintegro de la subvención concedida, cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como en los demás casos previstos en las bases específicas de cada convocatoria.

2. Además del importe correspondiente al reintegro que proceda realizar a la Administración, será exigible el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, relativos a la invalidez de la resolución de concesión, procederá la devolución de las cantidades percibidas.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad Local.

Artículo 23.—*Obligados al reintegro.*

Serán sujetos obligados al reintegro de las subvenciones, los beneficiarios, entidades colaboradoras, representantes legales y demás supuestos previstos en el art. 40 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 24.—*Naturaleza de los créditos a reintegrar.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, aplicándose para su cobranza las disposiciones legales previstas en la Ley General Presupuestaria y en legislación de Haciendas Locales.

2. El interés de demora que se aplicará al reintegro de subvenciones será el que corresponda al interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la legislación aplicable estableciera otro diferente.

Artículo 25.—*Competencia y procedimiento.*

1. El órgano competente para la concesión de subvenciones lo será igualmente para la exigencia del reintegro de subvenciones.

2. Los procedimientos que se sigan para el reintegro de subvenciones tendrán carácter administrativo y se acomodarán a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, legislación de Haciendas Locales, así como disposiciones específicas que se pudieran establecer en las bases de ejecución del presupuesto y en las bases de la convocatoria.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.—*Concepto de infracción.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 27.—*Responsables.*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 28.—*Supuestos de exención de responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 29.—*Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional.*

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Castrillón o sus organismos autónomos, según el caso, pasarán el tanto de culpa a la jurisdicción competente, absteniéndose de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 30.—*Infracciones administrativas.*

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones podrán ser leves, graves o muy graves. Constituirán infracciones leves las conductas tipificadas como tales por el artículo 56 de la Ley General de Subvenciones, mientras que infracciones graves y muy graves, lo serán las conductas tipificadas de esa forma por los artículos 57 y 58, respectivamente, de la precitada Ley.

Artículo 31.—*Sanciones.*

Las clases, graduación, cuantía y prescripción de las sanciones, serán las recogidas en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 32.—*Competencia para la imposición de sanciones.*

1. La competencia para la imposición de sanciones en materia de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Castrillón corresponderá a la Alcaldía de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en el apartado 3 de dicho precepto legal.

2. La competencia para la imposición de sanciones en materia de subvenciones otorgadas por los organismos autónomos municipales, corresponderá a los Consejos de Gerencia de los mismos, sin perjuicio de lo que pudiera disponerse posteriormente en los estatutos que rijan la respectiva entidad.

Artículo 33.—*Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones estatutarias de los organismos autónomos respecto al régimen de recursos.

Artículo 34.—*Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.*

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 35.—*Responsabilidades.*

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Disposición adicional

En los procedimientos de subvenciones relativas a cooperación, solidaridad y desarrollo de los pueblos, las funciones correspondientes al órgano colegiado al que se refieren los artículos 22 y 24 de la Ley General de Subvenciones, y 14.2. de la presente Ordenanza, serán ejercidas por el Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad, aprobado por acuerdo Plenario de 3 de febrero de 1997.

Disposición final

El texto íntegro de la presente Ordenanza se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la fecha de publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Castrillón, a 9 de febrero de 2006.—El Alcalde.—2.321.

DE LLANES

Anuncios

Por resolución de la Sra. Alcaldesa, de fecha 3 de febrero de 2006, se aprobó inicialmente el “Proyecto de urbanización de nueva calle en la carretera de Lledías, en Posada”, a instancia de Dosta Tanso, S.L., según proyecto técnico redactado por Rosa M.^a Lobo Lombardía, Arquitecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el expediente de razón se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, quedando el expediente de manifiesto en el Servicio de Secretaría.

Si en el trámite de información pública no se presentan alegaciones, la aprobación inicial de los proyectos de urbanización tendrá el valor de aprobación definitiva.

Llanes, 3 de febrero de 2006.—La Alcaldesa.—2.520.

— • —

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2006 acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Puntual del PGOU de Llanes en parcela propiedad de FEVE en Llanes, según proyecto de Juan Pablo Llamas Menéndez, Arquitecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el expediente de razón se somete a información pública por plazo de dos meses, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, quedando de manifiesto en la Secretaría General a disposición de quien quiera examinarlo y deducir las alegaciones que estime pertinentes.

La aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU determinará, de conformidad con el artículo 77.2 del Decreto Legislativo 1/2004, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo de señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. Esta no afectará a los proyectos que sean compatibles simultáneamente con la ordenación urbanística en vigor. En principio, por razones cautelares, al no hacerse mención en el proyecto presentado ni en el informe del Arquitecto Municipal, se considera que la suspensión debe abarcar a todo el área objeto del mismo.

Durante el expresado plazo cualquier persona que lo desee pueda examinarlo y, en su caso, presentar por escrito las alegaciones que estime pertinentes.

Llanes, 9 de febrero de 2006.—La Alcaldesa.—2.519.

— • —

Acuerdo del Pleno de la Corporación de 6 de febrero de 2006 por el que se aprueba definitivamente el estudio de detalle en la carretera de Lledías, en Posada.

15.—*Estudio de detalle de parcela en la carretera de Lledías.—Aprobación definitiva.*

Considerando que en fecha 25 de octubre de 2005, por resolución de la Alcaldía, se aprobó inicialmente el “estudio de detalle de parcela en la carretera de Lledías, en Posada”, a instancia de Dosta Tanso, S.L., sometiendo el expediente a información pública mediante la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y diario El Comercio, habiéndose presentado una alegación por AVALL.

Considerando el informe del TAG de Urbanismo, que literalmente se transcribe:

Con fecha 14 de noviembre de 2005, don Eduardo Carrero Gutiérrez y don Domingo Goñi Tirapu, en su condición de Presidente y Secretario de AVALL, presentaron ante el Registro General de este Ayuntamiento, n.º 12613, alegaciones al estudio de detalle de parcela en la carretera de Lledías, s/n, en Posada de Llanes, presentado por la mercantil Dosta Tanso, S.L.

Respecto a la primera alegación formulada ha de resaltarse que, con independencia de superficies, está perfectamente delimitado el ámbito espacial que abarca el estudio de detalle, diferencia que, independientemente de que según se manifiesta en la memoria “se está procediendo a resolver”, se trata de una cuestión de propiedad ajena al instrumento de planeamiento que nos ocupa. Debe por tanto desestimarse la alegación primera.

En cuanto a la segunda alegación, olvidan los representantes de la asociación citada lo dispuesto en el artículo 70.1 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 97, de 27 de abril), a propósito de los estudios de detalle, a saber:

Prever, modificar o reajustar, según los casos:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la estructura orgánica del territorio configurado por los sistemas generales ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres de edificación, públicos o privados.